



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Filiación post mortem
Demandante	Luisa Fernanda Taborda Garcés c 12147
Demandado	Manuel Alejandro Hernandez Pérez 8.063.435.
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2024-00131 00
Decisión	Rechaza
Providencia	Auto Interlocutorio 220

Mediante proveído del catorce de marzo del presente año, fue inadmitida la presente demanda; concediendo el término de 5 días para cumplir con la exigencia, las cuales no se subsanaron en debida forma.

Entre los requisitos exigidos, se le solicito en el numeral “*primero: por tratarse de un proceso verbal sumario debe actuar mediante apoderado judicial tal como lo establece el art 73 de la ley 1564 de 2012*”.

Se le pone de presente a la parte que previo a presentar demanda de Investigación de paternidad – filiación post mortem, debió contar con el abogado, solicitud que debió presentar primero ante la oficina de apoyo judicial ya que esta solicitud se somete a reparto, una vez le sean nombrado el abogado y este acepte el cargo, será el encargado de presentar una demanda nueva a través de la oficina de apoyo judicial (reparto demandas).

Es por ello que esta demanda deberá ser rechazada y procederá a resolverle la solicitud de amparo de pobreza según el escrito allegado por la señora **Luisa Fernanda Taborda Garcés** procederá el despacho a nombrarle un abogado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:



“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace la peticionaria, bajo la gravedad de juramento. Siendo así, se le designará vocero judicial que asuma su representación judicial.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **El Juzgado Catorce De Familia De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyos, presentada por el **Luisa Fernanda Taborda Garcés**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por **Luisa Fernanda Taborda Garcés**, dentro del presente asunto.

TERCERO: Designar como apoderado judicial para que asuma la representación judicial de **Luisa Fernanda Taborda Garcés**, a la abogada, **Claudia Patricia Valencia Henao**, quien se a través claudiabog08@hotmail.com, teléfono 3103643104 Por parte de la interesada, comuníquesele esta designación a través del medio más expedito posible, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrable para no aceptarlo.



CUARTO: El amparado por pobre, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenado en costas (inciso 1º, artículo 154 ejúsdem.).

QUINTO: La demanda de investigación de paternidad, deberá ser presentada en el correo electrónico de la oficina de apoyo judicial y la misma será sometida a reparto. Como consecuencia de lo anterior.

SEXTO: se procederá al archivo digital de la demanda y se realizarán las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb1f0ce5574e6baf1da995b80546b472322ea2fd168f0da03c2ec4c8877ebc0**

Documento generado en 12/04/2024 03:14:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>